

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE JUGADORES,
CUERPOS TÉCNICOS Y STAFF TÉCNICO
PARA CON LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (“LigaPro”)**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Artículo 1.- Lista de términos utilizados:

- **LigaPro:** Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.
- **FEF:** Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- **COMET:** Sistema Experto de Gestión de Competiciones.
- **INSCRIPCIÓN:** Es la selección de un jugador, integrante del cuerpo técnico y staff técnico, para competir en los campeonatos organizados por la LigaPro, que deberá tener el estado de “VERIFICADO” dentro del sistema COMET.
- **VERIFICADO:** Es el estado de un jugador, integrante del cuerpo técnico y staff técnico, que ha sido validado por su respectiva asociación y auditado por la FEF, para que sea elegible en las competencias organizadas por la LigaPro.
- **AUTORIZADO:** Es el estado de un jugador, integrante del cuerpo técnico y staff técnico, dentro del sistema COMET, una vez que ha sido analizado y validado por la Dirección de Control Económico de la LigaPro, acorde al Reglamento de Control Económico de la LigaPro y a los modelos PCE-001-002-00, PCE-001-003-00, PCE-001-007-00 y PCE-001-009-00.
- **RECHAZADO:** Es el estado de un jugador, integrante del cuerpo técnico y staff técnico, dentro del sistema COMET, que, siendo analizado por la Dirección de Control Económico de la LigaPro, no fue autorizado, por no cumplir con los requisitos, condiciones y parámetros establecidos en el Reglamento de Control Económico de la LigaPro.

- **ACTIVO:** Es el estado que otorga la Dirección de Competiciones de la LigaPro, a un jugador, integrante del cuerpo técnico y staff técnico, dentro del sistema COMET, después de la autorización de la Dirección de Control Económico y de la verificación de la documentación cargada en COMET.
- **HABILITACIÓN:** Es un estado que otorga la Dirección de Competiciones a un jugador, integrante del cuerpo técnico y staff técnico, para ser elegible a competir en los campeonatos organizados por la LigaPro, para proceder a la emisión y entrega del respectivo carnet de cancha de la LigaPro, que será el único documento válido para con los campeonatos organizados por la LigaPro.
- **CUERPO TÉCNICO:** Comprende a Director Técnico, Asistente Técnico 1, Asistente Técnico 2, Preparador Físico y Preparador de Arqueros.
- **STAFF TÉCNICO:** Comprende al Médico, Kinesiólogo o Fisioterapeuta, delegado del club y delegado de seguridad del club, que van a estar en la banca técnica, cumpliendo únicamente sus respectivas funciones reglamentarias en los partidos.

CAPÍTULO II PREÁMBULO

Artículo 2.- Todos los jugadores, integrantes del cuerpo técnico y staff técnico, deben ser y estar registrados en el sistema COMET, en los términos de los procedimientos, manuales o protocolos que de manera conjunta establezca la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la LigaPro.

Todos los jugadores, integrantes del cuerpo técnico y staff técnico, para ser inscritos en la LigaPro, igualmente deberán pasar por el proceso reglamentario de la Dirección de Control Económico.

La documentación cargada en el sistema COMET debe ser asimismo validada por la Dirección de Competiciones, para que los respectivos jugadores, integrantes del cuerpo técnico y staff técnico, puedan ser habilitados; y, consecuentemente, para proceder a la emisión del correspondiente carnet de cancha de la LigaPro.

Artículo 3.- El club afiliado es el responsable de la autenticidad y de la legalidad de la documentación e información que proporcione, para inscribir a cada uno de sus jugadores, integrantes del cuerpo técnico y staff técnico.

De igual modo, al club afiliado le corresponde presentar la documentación de manera correcta, completa y apta, acorde al presente Reglamento y a lo demás reglamentos de aplicación para con la LigaPro.

La LigaPro podrá en cualquier momento solicitar toda la documentación de los jugadores, integrantes del cuerpo técnico y staff técnico, para investigación; y, de ser el caso, aplicar las respectivas sanciones.

Artículo 4.- Son aplicables asimismo, en lo que no contravenga a este Reglamento y a los reglamentos de aplicación de la LigaPro, la normativa de la FEF en lo que se refiera al registro en el sistema COMET, para con los jugadores, integrantes del cuerpo técnico y staff técnico.

TÍTULO II **INSCRIPCIÓN DE JUGADORES**

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Artículo 5.- Todo jugador para ser inscrito y habilitado en la LigaPro deberá reglamentariamente estar registrado en el sistema COMET a través de su club.

Artículo 6.- Las inscripciones se realizarán en el sistema COMET dentro de los dos periodos de inscripción que serán comunicados por la Dirección de Competiciones de la LigaPro, acorde a la normativa de aplicación.

Quando así lo dispusiere la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA o la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF, jugadores podrán ser inscritos fuera de los aludidos periodos de registro, acorde al procedimiento dispuesto en este Reglamento.

Artículo 7.- La Dirección de Competiciones de la LigaPro establecerá el respectivo horario de inscripción de los jugadores, así como de la entrega del carnet de cancha o de cualquier otro que sea necesario.

Artículo 8.- Los clubes, en mutuo acuerdo, deben realizar todo tipo de transferencias, nacionales e internacionales (CTI – TMS), en el sistema COMET; y, además, cargar los documentos que respalden la pertinente información, conforme a la respectiva reglamentación de aplicación.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE JUGADORES

Artículo 9.- Todos los clubes podrán inscribir hasta cuarenta y cinco (45) jugadores, incluidos en este cupo los jugadores extranjeros sustitutos, a través del sistema COMET, excepto en los casos dispuestos en este Reglamento. Los jugadores deberán constar con estado “VERIFICADO” y con la documentación exigida por la LigaPro.

Artículo 10.- De cada uno de los jugadores que el club quiera inscribir para la LigaPro, deberá enviarse la información y documentación acreditativa de las condiciones económicas, relativas a cada uno de los jugadores, a la Dirección de Control Económico de la LigaPro, en cumplimiento del Reglamento de Control Económico. Esta información y documentación podrá consistir tanto en la comunicación de dichas condiciones económicas a plasmar en los correspondientes contratos o bien en dichos contratos ya firmados, los mismos que deberán también estar cargados en el sistema COMET.

Artículo 11.- El contrato suscrito entre el jugador y el club afiliado deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos de los comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto el contrato;
- d) De la prestación de servicios;
- e) Plazo de vigencia del contrato;
- f) Remuneración;
- g) Obligaciones del futbolista;
- h) Obligaciones del club;
- i) Causales para la terminación del contrato;
- j) Solución de controversias, que debe ser la establecida en la reglamentación del fútbol ecuatoriano y el internacional;
- k) Legislación aplicable, preferentemente la ecuatoriana;
- l) Domicilio; y,
- m) Firma de los intervinientes.

Podrán adoptarse otras estipulaciones, pero en ningún caso contendrá cláusulas abusivas, o estipulaciones que contravengan normas constitucionales y/o legales, o reglamentarias, así como su terminación unilateral por bajo rendimiento del jugador.

Los contratos deberán celebrarse y suscribirse al menos en cuatro ejemplares, que serán finalmente distribuidos de la siguiente manera: uno, para la LigaPro (original); el segundo y el tercero para cada parte contratante; y, el cuarto, para la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el cual deberá constar una nota suscrita por el jugador, en la que conste que recibió su ejemplar.

Artículo 12.- La Dirección de Control Económico de la LigaPro procederá a dar el estado de “AUTORIZADO” o de “RECHAZADO” dentro del sistema COMET, en relación a cada jugador, debiendo asimismo notificar al club respecto al estado del jugador e indicar el saldo disponible antes y después de cada inscripción. Se entiende por saldo disponible el monto de costo de plantilla deportiva autorizada por la LigaPro a los efectos del Reglamento de Control Económico.

Solamente con el estado “AUTORIZADO”, dispuesto por la Dirección de Control Económico, la Dirección de Competiciones de la LigaPro procederá a la revisión, verificación o auditoría de los documentos de cada jugador, que se encuentren en el sistema COMET. Si estos no presentan alguna novedad, la Dirección de Competiciones cambiará el estado a “ACTIVO”, habilitando al jugador y procediendo, entonces, a la impresión y posterior entrega del carnet de cancha de la LigaPro, para la temporada respectiva.

No se habilitará ni se emitirá la licencia (carnet de cancha de la LigaPro) a jugador alguno que no hubiese sido analizado y validado por la Dirección de Control Económico de la LigaPro, acorde a este Reglamento.

Artículo 13.- La LIGAPRO acepta y reconoce los requisitos, condiciones y parámetros establecidos por la FEF en cuanto a la inscripción de jugadores, excepto en lo que contravenga a este Reglamento, así como al Estatuto y a los demás reglamentos de aplicación para con la LigaPro.

Para la inscripción de jugadores, particularmente se tendrán en consideración las siguientes normas, y en los términos igualmente previstos en este Reglamento:

- a) Los jugadores ecuatorianos, excepto lo previsto en el literal c) de este artículo, que no requirieren Certificado de Transferencia Internacional –CT–, sólo serán inscritos y habilitados dentro de los dos periodos de inscripción que se determinan en este Reglamento.
- b) Los clubes sólo podrán inscribir un máximo de seis jugadores extranjeros, dentro de los periodos de inscripción establecidos en este Reglamento. Los cupos de los jugadores extranjeros, dentro de los mismos periodos, pueden ser sustituidos dos jugadores extranjeros, pero en ningún caso, se inscribirán más de ocho extranjeros, cupo en el cual se considerarán incluidos los extranjeros que se nacionalizaren en el transcurso del campeonato. En el caso de baja por enfermedad o lesión, acorde a lo previsto en este Reglamento, no aplicará, por una sola vez, el referido cupo máximo de ocho extranjeros.

- c) En cualquier momento del campeonato, se admitirá la inscripción de jugadores ecuatorianos que no hubieren cumplido veinte años de edad, al primero de enero del año del campeonato, los que podrán ser inscritos en un número mayor de cuarenta y cinco.
- d) Los clubes conformados únicamente por jugadores ecuatorianos podrán sustituir hasta dos de ellos, aunque se haya agotado el cupo de cuarenta y cinco.
- e) Los jugadores ecuatorianos y extranjeros que para poder actuar en el campeonato de fútbol organizado por la LigaPro, necesiten el Certificado de Transferencia Internacional –CTI–, deberán ser también inscritos durante los dos periodos previstos en este Reglamento, y acorde a asimismo a la normativa de la FEF y demás reglamentación de aplicación para con la LigaPro.
- f) Los clubes pueden inscribir hasta tres jugadores fuera del periodo de inscripción previsto en este Reglamento, siempre que se cumplieren todos los requisitos que siguen:
 - i) Que sus contratos de trabajo hubieren fenecido, por cualquier causa, antes del vencimiento del periodo de inscripción, lo cual será demostrado documentadamente; y,
 - ii) Que la inscripción se la realice hasta dentro de quince días posteriores al vencimiento del periodo de inscripción.

La inscripción a la que se refiere este literal es aplicable a jugadores ecuatorianos y extranjeros que requieran o no Certificado de Transferencia Internacional –CTI–; y, aún para la sustitución de jugadores extranjeros, siempre que el club cuente con cupo disponible.

- g) También podrá autorizarse excepcionalmente la inscripción fuera de los periodos reglamentarios, cuando un futbolista de la plantilla cause baja por enfermedad o lesión que lleve consigo un periodo de inactividad por tiempo superior a cuatro meses, ello siempre y cuando la inscripción del futbolista sustituto no requiera la expedición de Certificado de Transferencia Internacional –CTI–.

La concurrencia de tal circunstancia de enfermedad o lesión, así como el propósito del club de solicitar la baja en base a la misma, deberá ser notificada, de forma fehaciente, al futbolista afectado con, al menos, diez

días de antelación a la fecha de solicitud de la citada baja, a fin de que pueda él efectuar, si así lo desea, las alegaciones que considere oportunas.

Para poder autorizar la inscripción de un futbolista en sustitución de un lesionado deberá acreditarse documentalmente que la lesión se haya producido una vez cerrado el periodo de registro correspondiente.

La solicitud para la autorización excepcional deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjo la lesión.

La competencia para otorgar la autorización corresponderá a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, a solicitud del club interesado, previo expediente en el que se acredite el hecho a través de certificación expedida por un tribunal médico integrado, al menos, por dos facultativos designados por la LigaPro, y a costo del club requirente.

Dicha autorización, si procede otorgarla, tendrá una validez máxima de quince días, transcurridos los cuales sin que se formalice el registro, caducará.

De igual modo, para este caso, la Dirección de Control Económico de la LigaPro emitirá la correspondiente comunicación oficial al club autorizando o no la inscripción del futbolista sustituto.

Transcurridos los cuatro meses, desde la fecha de la baja, el futbolista podrá reintegrarse a su club siempre que aporte un certificado del referenciado tribunal médico, haya cupos libres en el equipo y se efectúe la inscripción correspondiente, acorde a este Reglamento.

Para el jugador extranjero sustituto no aplicará, por una sola vez, el cupo máximo de ocho extranjeros previsto en este Reglamento.

- h) La inscripción de un jugador ecuatoriano o extranjero implica que el respectivo cupo se tenga como efectivamente utilizado, aun cuando su habilitación no se la llegare a efectuar por falta de documentación habilitante. Si la inscripción tratase de la sustitución de un jugador extranjero, el jugador sustituido dejará de participar en el respectivo campeonato, aun cuando tal reemplazo no se llegare a perfeccionar por falta de la documentación habilitante.
- i) Para los efectos previstos en este Reglamento, también se considerará jugador ecuatoriano, al extranjero hijo de padre y/o madre ecuatorianos.

- j) Tratándose de jugador extranjero, para su inscripción en el fútbol profesional, se requiere el Certificado de Transferencia Internacional –CTI– a través del *Transfer Matching System* –TMS–, emitido por la asociación nacional de origen. Si la asociación nacional de origen del jugador no emitiera el certificado de transferencia internacional, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Estatuto de Transferencia de Jugadores de la FIFA (RSTP), concediendo la habilitación provisional del jugador.
- k) Todo jugador extranjero, para que pueda ser habilitado deberá presentar la respectiva visa laboral que legitime su prestación de servicios en el país. Sin embargo, se podrá habilitar provisionalmente al jugador y conceder un plazo de treinta días para que presente dicha visa o documento fehaciente que demuestre que la visa laboral se encuentra en trámite. Si no se presenta la indicada documentación en el plazo en mención, el jugador será inhabilitado y no podrá actuar hasta que cumpla este requisito. La LigaPro podrá otorgar un plazo adicional de sesenta días más, para que se presente dicha visa o documento fehaciente que demuestre que la visa laboral se encuentra en trámite.
- l) El cupo del jugador extranjero naturalizado en el transcurso del campeonato organizado por la LigaPro, se considerará como utilizado para el caso de sustitución. En consecuencia, no podrá utilizarse o reemplazarse el cupo de éste con otro jugador extranjero.
- m) La inscripción de los jugadores aficionados se efectuará según lo dispuesto en este Reglamento; y, en concordancia con los requisitos, condiciones y parámetros establecidos por la FEF, excepto asimismo en lo que contravenga a este Reglamento, así como al Estatuto y a los demás reglamentos de aplicación para con la LigaPro.

Artículo 14.- El jugador inscrito en el campeonato organizado por la LigaPro sí podrá ser transferido, por una sola ocasión, a cualquier club afiliado, a pesar de haber efectivamente jugado en el campeonato de cualquier serie o categoría; y, por ende, podrá actuar por otro club, en el mismo año de su inscripción, siempre que su inscripción se lo efectuare dentro de los plazos y disposiciones previstos en este Reglamento.

El jugador no será elegible para jugar por más de dos clubes durante la misma temporada del campeonato organizado por la LIGAPRO.

Artículo 15.- En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Título, para la inscripción de los jugadores, se aplicarán, subsidiariamente, las disposiciones del Reglamento del Estatuto de Transferencia de Jugadores de la FIFA (RSTP).

TÍTULO III

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE CUERPOS TÉCNICOS Y STAFF TÉCNICOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 16.- Todo integrante del cuerpo técnico y staff técnico para ser inscrito y habilitado en la LigaPro deberá reglamentariamente estar registrado en el sistema COMET a través de su club.

Artículo 17.- La Dirección de Competiciones de la LigaPro establecerá el respectivo horario de inscripción de los integrantes del cuerpo técnico y staff técnico, así como de la entrega del carnet de cancha o de cualquier otro que sea necesario.

Artículo 18.- Para ser elegibles en el sistema COMET, cada uno de los integrantes del cuerpo técnico y staff técnico deberán constar con estado “VERIFICADO” y con la documentación exigida por la LigaPro.

Artículo 19.- De cada uno de los integrantes del cuerpo técnico y staff técnico que el club quiera inscribir, deberá enviarse la información y documentación acreditativa de las condiciones económicas, relativas a cada uno de los nombrados, a la Dirección de Control Económico de la LigaPro. Esta información y documentación podrá consistir tanto en la comunicación de dichas condiciones económicas a plasmar en los correspondientes contratos o bien en dichos contratos ya firmados, los mismos que deberán estar cargados en el sistema COMET.

Artículo 20.- Se deberá presentar y registrar el respectivo contrato individual que vincule a las nombradas personas al club que lo inscribe. Este contrato podrá ser laboral o civil, según lo convengan las partes.

Los contratos deberán celebrarse y suscribirse al menos en cuatro ejemplares, que serán finalmente distribuidos de la siguiente manera: uno, para la LigaPro (original); el segundo y el tercero para cada parte contratante; y, el cuarto, para la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el cual deberá constar una nota suscrita por las nombradas personas, en la que conste que recibió su ejemplar.

Artículo 21.- La Dirección de Control Económico de la LigaPro procederá a dar el estado de “AUTORIZADO” o de “RECHAZADO” dentro del sistema COMET, en relación a cada uno de los nombrados en este Título, debiendo asimismo notificar al club respecto a su pertinente estado e indicar el saldo disponible antes y después de cada inscripción. Se entiende por saldo disponible el monto de costo de plantilla deportiva autorizada por la LigaPro a los efectos del Reglamento de Control Económico.

Solamente con el estado “AUTORIZADO”, dispuesto por la Dirección de Control Económico, la Dirección de Competiciones de la LigaPro procederá a la revisión, verificación o auditoría de los documentos de cada uno de los nombrados, que se encuentren en el sistema COMET. Si estos no presentan alguna novedad, la Dirección de Competiciones cambiará el estado a “ACTIVO”, habilitándolos y procediendo, entonces, a la impresión y posterior entrega del carnet de cancha de la LigaPro, para la temporada respectiva.

No se habilitará ni se emitirá la licencia (carnet de cancha de la LigaPro) a alguna de estas personas nombradas que no hubiesen sido analizadas y validadas por la Dirección de Control Económico de la LigaPro, acorde a este Reglamento.

Artículo 22.- La LIGAPRO acepta y reconoce también los requisitos, condiciones y parámetros establecidos por la FEF en cuanto a la inscripción de las personas nombradas en este Título, excepto en lo que contravenga a este Reglamento, así como al Estatuto y a los demás reglamentos de aplicación para con la LigaPro.

Para su inscripción, particularmente se tendrán en consideración las siguientes normas, y en los términos igualmente previstos en este Reglamento:

- a) Se deberá presentar el título profesional de las personas en mención, que acrediten y validen sus cargos, respectivamente.
- b) Si la persona que se inscribe es de nacionalidad extranjera, deberá presentar la respectiva visa laboral que legitime la prestación de sus servicios dentro del país, o en su defecto, documentación fehaciente que justifique que la obtención de la visa de trabajo se está tramitando. Para estos efectos, se podrá conceder un plazo de treinta días contados desde la fecha de su habilitación, vencido el cual, si no presenta la indicada documentación, será inhabilitado y no podrá actuar hasta que cumpla este requisito. La LigaPro podrá otorgar un plazo adicional de sesenta días más para que presente dicha visa o documento fehaciente que demuestre que la visa laboral se encuentra en trámite.

- c) Ningún club podrá contratar a un integrante del cuerpo técnico y staff técnico, que se encontrare cumpliendo pena de suspensión, cualquiera sea la categoría en la que se impuso la sanción.

TÍTULO IV

REGISTRO DE CARGAS DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS

Artículo 23.- A los efectos de hacer constar la existencia de cualquier tipo de carga o gravamen sobre los derechos federativos de los jugadores, créase un Libro de Registro de Cargas y Gravámenes en la LigaPro, en el que constarán todas aquellas informaciones, cargas o gravámenes que afecten a los mencionados derechos federativos, para con su adquisición, venta, traspaso o cualquier otro acto de disposición o gravamen.

Artículo 24.- Este Libro será de aplicación exclusivamente para con los derechos federativos de jugadores inscritos para los campeonatos organizados por la LigaPro.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

UNA.- La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, a través de su página *web* oficial u otro medio fehaciente, publicará el listado de los jugadores, integrantes de los cuerpos técnicos y staff técnicos habilitados; y, por consiguiente, aptos de los clubes afiliados, que podrán participar en el campeonato organizado por la LigaPro.

DOS.- Cada jugador actuará con el número constante en la planilla de juego, sin consideración al número de inscripción. En ningún caso la numeración excederá dos dígitos, ni podrá colocarse ceros a la izquierda del número entero escogido. Se exceptúa el caso en el que habiéndose agotado los cambios reglamentarios, el arquero debiere ser sustituido por otro jugador actuante.

TRES.- Los delegados de los equipos y los delegados de seguridad de los clubes no deberán ser directivos registrados en la LigaPro y/o en la FEF. Deberán asimismo ser designados, según corresponda, acorde a lo dispuesto en el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes de la FEF.

CUATRO.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los clubes afiliados a la LigaPro, bajo pena de sanción en caso de incumplimiento.

CINCO.- El Director de Competiciones podrá expedir las Circulares que fuesen convenientes o necesarias, para efectos de la aplicación del presente Reglamento.

SEIS.- Derógase el Reglamento de Registro de Jugadores y Cuerpos Técnicos, Preparadores Físicos, Médicos, Auxiliares y Staff en General, Temporada 2019; y, sus Reformas del 27 de diciembre de 2018.

(...)- Para la temporada 2020, no se inhabilitará deportivamente a jugador y/o integrante del cuerpo técnico o staff técnico, de nacionalidad extranjera, por no presentar la respectiva visa laboral que determina este Reglamento. *[Resolución del Consejo de Presidentes del 7 de agosto de 2020].*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE CONOCIDO POR EL COMITÉ DIRECTIVO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019; Y, APROBADO EN CONSEJO DE PRESIDENTES DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019. LA ÚLTIMA DISPOSICIÓN, NO NUMERADA, FUE APROBADA EN CONSEJO DE PRESIDENTES DEL 7 DE AGOSTO DE 2020.